
GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiana
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXII. Ciudad Trujillo, 7 de Marzo de 1951. N° 7257.

Resolución N° 2684, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de venta de inmueble propiedad del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 2684.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día seis de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Miguel Angel Báez Díaz, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$9.935.30 la parcela N° 1, del D.C. N° 6, de la Común de Baní, sección y lugar de El Montazo, sitio de Valdesía, Provincia Trujillo Valdéz,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 6 de diciembre del año 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Miguel Angel Báez Díaz, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$9.935.30 la parcela N° 1, del D.C. N° 6, de la Común de Baní, sección y lugar de El Montazo, sitio de Valdesía, Provincia Trujillo Valdéz, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

De una parte, el Estado Dominicano, representado válidamente en este contrato por el Administrador General de Bienes Nacionales, Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado y funcionario público, portador de la cédula personal de identidad, serie 23, número 4624, con sello renovado para el año en curso, número 31233,

domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha veinte y cinco (25) del mes de Noviembre del mil novecientos cincuenta (1950), que le faculta el otorgamiento del presente acto; y de la otra parte, el señor Miguel Angel Báez Díaz, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado con la señora Aida Celeste Perelló de Báez, portador de la cédula personal de identidad, serie 1ra. número 33107, con sello renovado para el año en curso, número 4300, domiciliado y residente en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, accidentalmente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

PRIMERO: El Estado Dominicano, por órgano de su representante legal antes indicado, por el presente documento, vende, cede y traspassa, con todas las garantías legales, en favor del señor Miguel Angel Báez Díaz, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

La Parcela número uno (1), del Distrito Catastral número seis (6), de la común de Baní, sección y lugar de "El Montazo", sitio de Valdesía, Provincia Trujillo Valdéz, parcela que tiene una extensión superficial de trescientas doce (312) hectáreas, treinta y nueve, (39) áreas, setenta y cinco (75) centiáreas y está limitada: al Norte, río "Nizao"; al Este, río "Nizao"; al Sur, río "Nizao"; y al Oeste, cañada que la separa de Miguel Medina, Catalina Vizcaino, Casimiro Cuevas, Francisco del Villar y resto de los terrenos del sitio de Valdesía.

El Estado Dominicano es propietario del inmueble precedentemente descrito, mediante el Certificado de Título número 198, expedido a su favor en fecha veinte y tres (23) del mes de Enero del mil novecientos cuarenta y seis, por el Registrador de Títulos del Departamento Sur;

SEGUNDO:— El precio convenido entre las partes contratantes de la presente venta, ha sido el de la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ORO CON TREINTA CENTAVOS (RD\$9.935.30), valor que ha pagado el comprador en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, según se comprueba por el recibo número 165772, expedido en fecha seis (6) del mes de Diciembre del año en curso, otorgando, en consecuencia, el Estado Dominicano, formal recibo de descargo y carta de pago por el mencionado precio de venta en favor del comprador;

HECHO Y REDACTADO:— ha sido el presente Contrato, en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito

de Santo Domingo, República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta (1950) (Firmados) Por el Estado Dominicano: Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales; Miguel Angel Báez Díaz.

Yo, Doctor Ruben Francisco Castellanos R., Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Doctor Jaime Antonio Guerrero Avila y Miguel Angel Báez Díaz, cuyas referencias personales constan en dicho documento; actuando el primero por orden y a nombre del ESTADO DOMINICANO y el segundo en su propio nombre. Según declaración bajo juramento de dichos firmantes, esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta. Doctor Rubén Francisco Castellanos R., Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;